

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN
PLENARIA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 29
VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

PRIMERO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Extraordinaria por videoconferencia del 29 veintinueve de abril del 2020 dos mil veinte, mismo que consiste en:

1.- Análisis y discusión, y en su caso aprobación de las medidas respecto del COVID-19.

2.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el siguiente acuerdo:

“...Acuerdo General aprobado en Sesión Plenaria Extraordinaria de 29 veintinueve de abril del año 2020 dos mil veinte, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; relativo a la continuidad y actualización de las medidas de contingencia con motivo del estatus actual de la Pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y la suspensión de términos.

C O N S I D E R A N D O:

Primero. El artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; de igual forma, el numeral 23 fracción XI de la Ley invocada, establece la facultad del Supremo Tribunal de Justicia para ejercer y preservar la soberanía del Estado, en lo concerniente a la

administración de justicia, en el ámbito de su competencia; así como los preceptos 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, disponen que el Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de declarar días inhábiles, en caso de suspensión de labores.

Segundo. El 11 once de marzo de dos mil veinte 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) era una pandemia, y emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Tercero. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se adoptaron las siguientes acciones:

1.-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte.

2.El Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte.

3.El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte. En el artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 treinta de marzo al 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte. En la fracción II, inciso b) del mismo precepto, se determinó que la procuración e impartición de justicia son consideradas "actividades esenciales"; además, en la fracción III se

fijaron diversas medidas de sana distancia. Finalmente, en la fracción V se enlistan las personas que son consideradas particularmente vulnerables al virus.

4.El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar antes descrito, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 veintiuno de abril de 2020 dos mil veinte. En el artículo primero se modificó el período de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte.

Cuarto. En acuerdo 7/2020 de 27 veintisiete de abril de 2020 dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales de ese Alto Tribunal y declaró inhábiles los días del periodo comprendido del 6 seis al 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte.

Por su parte, en Acuerdo General 8/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableció lo relativo al Esquema de Trabajo y Medidas de Contingencia de los órganos jurisdiccionales durante el periodo del 6 seis al 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte.

Quinto. En Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 024/2020 de 16 dieciséis de abril de 2020 dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 17 diecisiete siguiente, el Ejecutivo determinó la ampliación de la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como medida para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” hasta el 17 diecisiete de mayo del 2020 dos mil veinte.

Sexto. En sesión plenaria ordinaria, celebrada el 7 siete de enero del 2020 dos mil veinte, se aprobó el calendario judicial de labores y de días inhábiles para el Supremo Tribunal de Justicia del año 2020 dos mil veinte; en el que aunado a ello; se autorizó el periodo de días inhábiles del 1 uno al 12 doce de mayo de esta anualidad, para los servidores públicos adscritos a este órgano, quedando de guardia la Segunda Sala especializada en materia Penal.

Séptimo. Derivado de la situación mundial de brote del virus COVID-19 y la declaración de pandemia de la Organización Mundial de la Salud, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; por una parte, se sumó a las acciones preventivas para evitar la propagación del referido virus para proteger la salud e integridad de los servidores públicos de la institución y de la población en general y, por otro lado; para continuar con los servicios esenciales de impartición de justicia, en tal propósito, aprobó los acuerdos siguientes:

1. Acuerdo tomado en sesión ordinaria de 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, que declaró como días inhábiles el período contemplado del 18 dieciocho de marzo al 3 tres de abril del año en curso.

2. Acuerdo aprobado en sesión plenaria extraordinaria de 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte, extendió la declaratoria de días inhábiles hasta el día 17 diecisiete de abril del año en curso.

3. Acuerdo derivado de la sesión plenaria extraordinaria de 17 diecisiete de abril de 2020 dos mil veinte, que declaró días inhábiles el periodo comprendido del 20 veinte al 30 treinta de abril del 2020 dos mil veinte.

Octavo. Considerando que durante los citados periodos de suspensión de términos de los órganos que integran el Supremo Tribunal de Justicia, se tomaron las medidas necesarias para que el personal judicial que cubriría las guardias, continuaran laborando con el objeto de abatir el rezago en la emisión de sentencias pendientes y en observancia del derecho de acceso a la tutela judicial consagrado en el artículo 17 Constitucional, respetando las medidas decretadas para mitigar la propagación del virus COVID-19; en ese contexto, resulta necesario que éste órgano colegiado se pronuncie respecto a la suspensión de términos, dadas las circunstancias extraordinarias de aislamiento social que actualmente privan en el Estado de Jalisco y en el País, existe la posibilidad jurídica de modificar la forma y época en que se actuará, máxime que

dadas tales circunstancias, no es viable reanudar labores el 4 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte.

En ese contexto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. A fin de continuar con la actividad esencial de impartición de justicia por parte de los órganos integrantes del Supremo Tribunal de Justicia y priorizando la protección a la salud de los servidores públicos que integran este Tribunal de Justicia, así como los justiciables y la población en general; ante la imposibilidad de reanudar labores el 4 cuatro de mayo del 2020 dos mil veinte por la situación actual sanitaria, este órgano amplía el plazo de suspensión de términos y se declaran como días inhábiles los días comprendidos del 13 trece al 15 quince de mayo 2020 dos mil veinte; por lo que no correrán plazos ni términos procesales ni se celebrarán audiencias; además se suspende la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica o por correo electrónico.

Lo anterior, en el entendido de que en la sesión plenaria ordinaria celebrada el 7 siete de enero del presente año, se aprobó el periodo de días inhábiles para los servidores públicos adscritos a este Órgano, del 1 uno al 12 doce de mayo de la presente anualidad.

SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo de suspensión decretado, será exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, con la finalidad de proporcionar una justicia oportuna.

Las guardias en materia penal para asuntos urgentes, es la siguiente:

SEGUNDA SALA: del 1° primero al 15 quince de Mayo de 2020 dos mil veinte.

TERCERO. Durante el periodo de suspensión de términos previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en

funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, las Salas de manera interna y bajo el esquema de guardias, continuarán en funciones a efecto de que se dicten las sentencias correspondientes, en los asuntos que guarden estado para su resolución.

De igual forma, las áreas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia, realizarán las actividades que se requieran, en apoyo a la función jurisdiccional.

CUARTO. Se ratifican las determinaciones establecidas en los puntos quinto y sexto aprobados en acuerdo derivado de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de abril del año 2020 dos mil veinte, cuya observación y cumplimiento deberá realizarse en esos términos.

QUINTO. Se reitera que las medidas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal, por lo tanto, podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran.

En esta virtud, se exhorta a todos los servidores públicos de este Tribunal para que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco; asimismo, mediante su publicación en la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y

en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Comuníquese al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales conducentes.
“

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

TERCERO.-

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.-

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación de la Magistrada **ARCELIA GARCÍA CASARES** para que integre quórum en la Séptima Sala, a partir del 1º primero de mayo del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno así lo determine. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.